

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	13'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES
Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Febrero)

*
**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, de acuerdo con el Directorio Militar y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del Real decreto de 21 de Junio de 1920, se ha servido aprobar el Reglamento y formularios de la «Estadística militar del personal obrero», perteneciente a las industrias, fábricas, talleres, laboratorios, yacimientos y establecimientos determinados que rindan productos para las necesidades, abastecimientos, higiene y curación del Ejército y de la Marina de guerra, con el carácter de provisional que le asigna el artículo 25 del propio Reglamento, que ha sido redactado por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles, y a cuya ordenación han prestado su conformidad los Ministerios de la Guerra y de Marina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,

EL MARQUES DE MAGAZ

Excmo. Señor...

Artículo 1.º En las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, agregando para estos efectos a la de la segunda Región las islas Canarias; a la de la tercera Región Ceuta, Melilla y nuestra zona de Protectorado en Marruecos, y a la de la cuarta Región las islas Baleares, se llevará una estadística militar de todo el personal obrero que preste sus servicios en industrias o laboratorios militares o civiles en el ramo de construcción o similar, en industrias demanufacturadas o primeras materias utilizables para la fabricación de toda clase de

material, tanto de guerra como sanitario, de alimentación, de vestuario y equipo, directa o indirectamente necesario para el sostenimiento del Ejército y de la Armada en períodos de movilización total o parcial.

Artículo 2.º Los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, ateniéndose al concepto preponderante de cada fábrica, taller, laboratorio o Empresa constructora, deducido de los cuestionarios que tengan en su poder, las clasificarán industrialmente en la forma y con arreglo a las instrucciones que rijan en la Sección de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 3.º De las clasificaciones adoptadas se dará conocimiento a los patronos o encargados de las fábricas, talleres, parques, laboratorios, yacimientos y demás establecimientos militares, navales o civiles de índole industrial o científica especulativa, sirviéndose de una papeleta matriz de la estadística militar del personal obrero arreglada al formulario número 1.

Los patronos devolverán al Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles la parte izquierda de la papeleta matriz de la estadística militar del personal obrero, estampando en ella su firma.

La del Gerente de la Empresa se pondrá debajo del V.º B.º, y a su costado el sello de la razón social, si lo tuviere.

En el caso de que la fábrica no dependa de ninguna Empresa, la papeleta que se devuelve llevará la firma del Ingeniero o maestro y el V.º B.º del patrono.

Cuando el Ingeniero o maestro sea el mismo patrono, estampará su firma en los dos lugares correspondientes.

Artículo 4.º En las fábricas y establecimientos militares, la papeleta que se devuelve al Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles llevará la firma del segundo Jefe y el V.º B.º del Director o primer Jefe.

Artículo 5.º Recibidas por el Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles las papeletas matrices de la estadística militar del personal obrero, sacará una copia de cada una de ellas para remitirlas en la primera quincena del mes inmediato a la Sección de Movilización de Industrias civiles, acompañadas de un estado-resumen en el que se expresen las comprendidas en cada envío. (Formulario número 2).

Artículo 6.º Por la Sección de Movilización de Industrias ci-

viles se separará del oficio de remisión de las papeletas matrices de la estadística militar del personal obrero su parte inferior; poniéndole un sello de fechas se devolverá al Jefe de la Comisión que lo haya remitido.

Artículo 7.º Si en una misma entidad social hubiese talleres que se dedicasen a la fabricación o elaboración de productos comprendidos en distintas agrupaciones industriales y si esos talleres tuviesen gran importancia y funcionasen aisladamente, se hará para cada grupo o subgrupo industrial una papeleta matriz de la estadística militar del personal obrero.

Artículo 8.º En el mes de Enero de cada año los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles de las distintas Regiones, por cada papeleta matriz de la estadística del personal obrero que tenga en su Archivo, remitirán a los Jefes, Patronos o Encargados de las fábricas, talleres, parques, laboratorios, yacimientos y demás Establecimientos militares, navales o civiles de índole industrial o científico-especulativo, unos duplicados estados arreglados al formulario número 3.

Los expresados Directores, Jefes o Patronos, cubriendo ambos ejemplares, los cursarán al jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles que las haya remitido, ya sea directamente, ya por mediación de la Autoridad militar local, o por el Jefe del puesto de la Guardia civil.

En las localidades en que residan las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, serán sus Jefes y Oficiales los encargados de entregar los ejemplares de las hojas de estadística a los directores o patronos de los establecimientos industriales.

Artículo 9.º Al cubrir las hojas de la estadística militar del personal obrero en forma análoga al modelo número 4, se tendrá cuidado de insertar al respaldo, en hojas adicionales cuando sea necesario, las especialidades del personal de Ingenieros y Maestros, y con toda precisión las de los obreros de primera, segunda y tercera categoría del tercer grupo de la clasificación profesional, para que en todo tiempo se pueda saber, sin dudas ni vacilaciones, los oficios propios de cada obrero.

Artículo 10. La clasificación profesional de los individuos que deban figurar en la estadística militar obrera, se fundamentará

en los siguientes grupos, con sus correspondientes categorías:

PRIMER GRUPO.—Personal con título profesional:

Primera categoría.—Ingenieros con títulos del Estado, Doctores y Licenciados en Ciencias físico-químicas, naturales y de Farmacia.

Segunda categoría.—Ingenieros con títulos que no sean del Estado, Maquinistas navales, Ayudantes, Peritos y demás personal de carácter industrial con título profesional del Estado.

SEGUNDO GRUPO.

Categoría única.—Maestros, Sobrestantes y Contramaestros.

TERCER GRUPO.—Obreros.

Primera categoría.—Los que acrediten tal habilidad profesional que les permita emplear los útiles de su oficio para trazar y construir, fabricar o trabajar con arreglo a planos u órdenes técnicas que se les entreguen y que, por tanto, tendrán aptitud suficiente para ser empleados en la dirección de un grupo de obreros de su profesión.

Segunda categoría.—Los que con práctica en la especialidad a que se dedican, dentro de su profesión, no llegan a los conocimientos técnicos de los de primera categoría y necesitan, por regla general, el auxilio de modelos-piezas o la dirección de aquellos obreros para poder ejecutar los trabajos que se les encomiende.

Tercera categoría.—Los que, sin tener ninguna de las cualidades de los de primera y segunda en grado suficiente, tengan un oficio claro y definido, siendo conveniente su utilización industrial hasta tanto que puedan ser sustituidos por mujeres o inutilizados que consigan su práctica.

Cuarta categoría.—Los restantes, como peones y braceros no incluidos en el censo obrero militar.

Artículo 11. Las Juntas regionales de Movilización podrán, con sus acuerdos y con el conocimiento de la industria de la región, adoptar las gestiones convenientes para la comprobación, en determinados casos, de los diversos individuos que figuran en los grupos de la clasificación profesional, a cuyo fin les prestará todo su auxilio la Comisión regional respectiva.

Artículo 12. En las agrupaciones 3 y 4 se incluirá a todos

los que figuren inscriptos en el censo militar del personal obrero, adicionándoles los que, sujetos a las leyes militares, estén clasificados en la cuarta categoría del tercer grupo.

Artículo 13. A los comprendidos en las agrupaciones 13, 14, 15 y 16 se pondrá siempre, a continuación del oficio y entre paréntesis, cuando se sepa, su nacionalidad; en otro caso la anotación será de «nacionalidad desconocida».

A los obreros comprendidos en la cuarta categoría del tercer grupo de la clasificación profesional, comprendidos en las expresadas agrupaciones 13, 14, 15 y 16, se les reunirá en la casilla de oficio, dentro de cada agrupación, por nacionalidades; poniendo acoplados, dentro de cada una de esas agrupaciones, los de nacionalidad extranjera desconocida.

Artículo 14. Los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, una vez hayan revisado las hojas estadísticas del personal obrero que, con arreglo al artículo 8.º, recibiesen de los jefes, patronos o encargados de las fábricas, talleres, parques, laboratorios, yacimientos y demás establecimientos militares, navales o civiles de índole industrial o científico-especulativo, las acoplarán a las instrucciones recibidas por la Sección de Movilización de Industrias civiles: las presentarán después en la primera reunión que tenga la Junta regional de Movilización de Industrias civiles, para con su beneplácito, firma del Secretario y sello de la Junta, devolver uno de los ejemplares a la fábrica, taller o centro que lo haya cursado, cuyo jefe o patrono lo conservará como acuse de recibo.

Artículo 15. Si en las Comisiones regionales de Movilización de Industrias civiles no se recibiesen antes del 1.º de Abril las hojas de la estadística militar del personal obrero perteneciente a algún establecimiento industrial de los de su región, en caso de ser militar o naval se le interesará su envío, remitiéndole nuevos juegos de ejemplares del formulario número 3; si fuese establecimiento ajeno al Ejército o Armada, en caso de estar en distinta localidad, se comisionará al Jefe del puesto de la Guardia civil más próximo para entregar los ejemplares de la hojas de la estadística militar del personal obrero al director o patrono, recogerle los dobles ejemplares, cuando sean cubiertos, y devolverlos al Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles que les hubiese remitido.

Artículo 16. Vistas por las Juntas regionales de Movilización de Industrias civiles las hojas de la estadística militar del personal obrero, los Jefes de las Comisiones respectivas anotarán sus resúmenes en las hojas de los correspondientes cuestionarios, que se sujetarán al formulario número 5, y, a la vez, harán las relaciones del formulario número 6 para cursarlas a la Sección de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 17. Por la Sección de Movilización de Industrias civiles se anotarán los expresados datos en los correspondientes

cuestionarios; una vez efectuada la anotación se devolverá la relación, poniéndole un cajetín de anotado, a la Comisión que lo haya remitido.

Artículo 18. En el mes de Agosto de cada año se procederá por las Comisiones de Movilización de Industrias civiles a redactar el resumen de la estadística militar del personal obrero de su región, para lo cual lo reunirá en las 16 agrupaciones, haciendo para cada una de las 12 primeras unos estados análogos al formulario número 7, y para las cuatro restantes empleando el formulario número 8; teniendo presente que en las casillas de «Nacionalidad» se anotarán, de izquierda a derecha, por orden alfabético, siendo la última casilla de la derecha la de «Nacionalidad desconocida».

Artículo 19. El resumen dispuesto en el artículo anterior se hará por triplicado, adicionándole por el Jefe de la Comisión una sucinta Memoria, en la que se expresarán las observaciones que estime más convenientes, para la más perfecta realización de la estadística.

Los tres ejemplares se presentarán a la Junta regional en la primera reunión que celebre, pasado el mes de Agosto, y a continuación de cada uno se transcribirá el informe de la expresada Junta quedando uno de los ejemplares en su archivo.

El segundo ejemplar se cursará por el Jefe de la Comisión a la Sección de Movilización de Industrias civiles, y el tercero quedará en la Comisión.

Artículo 20. La Sección de Movilización de Industrias civiles procederá, después de recibidas las estadísticas regionales, a hacer un resumen general de la estadística militar del personal obrero de todas las Regiones, sujeta a la misma norma que la que se prescribe para las Comisiones de Movilización, a la que acompañará también una Memoria que comprenda las observaciones que se comprenda deban tenerse presentes, más las propias, y con una razonada exposición se elevará a la Junta Central de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 21. Examinada la estadística general por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles con su aprobación o con las observaciones que esa Junta estime pertinentes, se redactarán tres copias: una para cursarla al Estado Mayor Central de la Armada, otra para el Estado Mayor Central del Ejército y la tercera quedará archivada en la Sección, la que, a su vez, dictará las disposiciones oportunas que se deduzcan de las resoluciones dictadas por los Ministerios de Guerra y Marina y por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 22. La estadística militar del personal obrero tendrá carácter de confidencial, sin que sus documentos puedan usarse para otros fines que los puramente impuestos por la parte de servidumbre que, decretada la movilización industrial, convenga a la defensa de la Nación.

No podrá fundamentarse sobre ella acción fiscal alguna, ni comunicarse a persona extraña, ni

aun en virtud de exhorto u oficio de otra Autoridad.

Los funcionarios que faltaren a esta obligación incurrirán en las penas de los artículos 378 y 379 del Código penal, si por las circunstancias y consecuencias del hecho no estuvieran incluidos con penas mayores en las disposiciones penales dictadas para la defensa nacional.

Artículo 23. Las responsabilidades civiles y criminales en que puedan incurrir los que falseen la verdad en cuanto a oficio, clasificación profesional y demás prescripciones a que este Reglamento se refiere, serán exigibles en todo tiempo con arreglo a los Códigos correspondientes y con sujeción a lo prevenido en los bandos que, con arreglo a sus facultades, dicten los Generales en Jefe en campaña o las Autoridades de los territorios declarados en estado de guerra, sin perjuicio del inmediato cumplimiento de los acuerdos que tomen, en uso de sus funciones, las Autoridades gubernativas o administrativas de cualquier orden que sean.

Artículo 24. Al llevarse a la práctica la ejecución de este Reglamento, por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles se acordarán las disposiciones necesarias y se interesará de la Presidencia del Consejo de Ministros la publicación por el Ministerio correspondiente, para que llegue a conocimiento de la industria civil, así como la necesidad de cumplirlo en beneficio de la defensa nacional.

Artículo 25. Transcurridos tres años desde la publicación de este Reglamento provisional, se le dará carácter definitivo en la nueva disposición que se dicte, confirmando o modificando sus preceptos con arreglo a lo que la práctica aconseje.

Aprobado y publíquese. Madrid, 16 de Noviembre de 1923. —El Jefe del Gobierno en funciones, El Marqués de Magaz.

(Gaceta del 27 Noviembre 1923)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Difícilmente puede entablarse un más reñido pugilato entre dos tendencias que el en que están el moralista que legisla para reprimir la expansión de la pornografía y el pornógrafo, incansable cantor de aquel vicio social que toda su fecundidad la emplea en fomentar eso que hay que reconocer es un defecto que impele a la sociedad a hundirse en la mayor degradación, pues orígenes de la imbecilidad suelen ser, por lo general, la sensualidad y el alcoholismo, según afirmaciones de conspicuos clínicos.

Desgraciadamente es Logroño una de las capitales de España en que se acentúan de un modo extraordinario los efectos de la pornografía servida en novelas, folletos de no otro carácter, fotografías, etc., etc., porque todos los recursos se han utilizado para estimular los apetitos que fatalmente conducen a que la paz

del hogar se turbe, al compás conque la pureza y la castidad son holladas y la tranquilidad conyugales perturbada, de ahí que los despachos de los Gobernadores se conviertan en letrinas a que van a parar nauseabundas inmundicias. Ayer fué la madre acongojada que pide que se aleje a su hijo de la mujer liviana culpable de que no solo se esterilicen, sin estudiar, los años de su vida en que su único afán debiera ser el hacerse hombre de provecho; si que dilapide, llegando hasta poner en peligro su honor, que al ser insuficiente lo que lícitamente puede destinar a sostener el vicio que le ha aprisionado, está a pique de pensar en sacar, de donde sea y como sea, lo que necesite para rendirle culto.

Hoy se presenta, con lágrimas en los ojos, la mujer digna, la esposa, la compañera legítima de aquel desenfrenado, que ni le importa ver que su cara mitad enloquece de celos, ni que horrorizada por el espectáculo que a diario da el marido al negarla hasta lo más preciso para vivir para gastarlo alegremente con la pérdida hembra que le robó sus amores, dejándole incapacitado por haberle sorbido el seso para pensar en lo hondo de su falta, pide auxilio.

Nada le importa que carezcan o no sus hijos de lo más preciso para la vida. Lo mismo le da que coman o no, que estén vestidos o desnudos, que en su casa se enseñoree la miseria; toda su atención está enfocada sobre la infame mujer que es causa de que esté destrozando el alma de la con que se uniera ante el altar; con la que tuviera legítima descendencia a la que parte el corazón al ver como viven sus padres en eterna riña.

¡¡¡Qué manera de educar a los hijos!!!

Esos dos casos que he expuesto a consideración no habrán sorprendido porque por su repetición ya estamos acostumbrados a ellos. Más indigna conocer flaquezas en muchachas que el immoderado culto rendido al lujo, las hace caer en celadas de que luego no se pueden evadir y lo que pondrá todo pecho honrado y noble lleno de indignación, será el saber que no faltan casos de padres que aguzan en sus hijas sus tendencias impuras y consintiéndolas deshonestidades, primero, las hacen objeto, luego, de la más inícuca y condenable explotación, y aún podríamos poner de relieve alguna otra mayor monstruosidad; pero, hasta la pluma se resiste a hacerlo. Apartémonos ya de la edionda cloaca en cuyas cercanías nos hemos visto precisados a detenernos unos minutos porque habla necesidad de, para conocerles, percibir lo pestilente de los olores contrarios a los de la moral, tan combatida en los teatros, en los cines y sobre todo por la libertad para hablar agotándose los vocablos del más rico léxico para combinar frases y hacer picarescas conversaciones que surten su efecto, ¡¡¡quién lo duda!!! así que hay que perseguir a sangre y fuego, declarar guerra sin cuartel, al impúdico, al libertino, al repugnante obsceno, con lo que no se hará más que tratar de poner fuera de combate al mayor enemigo de la

tranquilidad y de la paz del hogar y de la familia.

Estos son los efectos de la pornografía, que corroe las conciencias y las destruye, las quema reduciéndolas a cenizas, son mucho peores que los del cáncer, porque el cáncer entierra a su víctima, lo que la pornografía la deja en el mundo idiotizada y sin, por lo general, tener pan que llevar a la boca.

Estas consideraciones mueven al que suscribe, que ya tiene dicho está dispuesto a velar sin descanso por la moralidad, a dar esta circular como «voz preventiva» de que está dispuesto a sacar del artículo 22 de la vigente ley provincial, las más saludables consecuencias. Hallará en el elasticidad suficiente para llevarle hasta el más desusado caso y bien puede temer aquél a quien pueda aplicarse, oír la «voz ejecutiva», pues será inexorable y la resolución que adopte la mantendrá en todo momento.

Este Gobierno está dispuesto no solo a perseguir la pornografía, si que a castigar duramente a quienes hayan sido víctimas de ella.

La prostitución clandestina se perseguirá sin tregua y sin contemplaciones de ningún género en la seguridad de que saldrán beneficiadas la moral cristiana, la paz conyugal, la tranquilidad de muchos hogares y la higiene; así que lo mismo en Logroño que en los pueblos todos de su provincia, especialmente en los de mayor importancia, se procederá a investigar asiduamente sobre ese particular y a matricular, sin demora, a la mujer lasciva, aplicándole el reglamento de la prostitución en vigor para que cese el que se mezcle con las mujeres honradas a quienes ofende con solo su contacto.

Los agentes de la autoridad de todas las clases, ordenarán enérgicamente a los dueños de los establecimientos en que se vendan novelas, folletos o fotografías, que les retiren de la venta, debiendo dar cuenta a este Gobierno, sin pérdida de tiempo, para que adopte la resolución adecuada al caso, de los en que hallen la menor resistencia para cumplimentar estas disposiciones que se dictan para que sean observadas exactamente.

Logroño, 5 de Febrero de 1925.

El Gobernador
Alejandro Font

Carreteras

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Logroño a Vitoria y del trozo de enlace de los dos puentes sobre el Ebro en Logroño, ejecutadas por el Contratista don Manuel Muro, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Logroño, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, que remita a la Jefatura

de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra el citado Contratista, en el improrrogable plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 5 de Febrero de 1925.

El Gobernador
Alejandro Font

Recibidas definitivamente las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 317 al 323 de la carretera de Soria a Logroño, ejecutadas por el Contratista don Roberto Ruiz de la Torre, y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Alberite, Lardero y Logroño, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el citado Contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 5 Febrero de 1925.

El Gobernador,
Alejandro Font

Distrito Minero de Zaragoza

PROVINCIA DE LOGROÑO—4.º trimestre de 1924

226

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y en la Secretaría del Gobierno civil de Logroño, con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos ingresados por registros mineros en la provincia de Logroño desde 1.º de Octubre a 31 de Diciembre de 1924, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, y Real orden de 17 de Marzo de 1901.

Jefatura de Minas de Zaragoza

INGRESOS
Pesetas Cts.

Octubre 1.º—Existencia por saldo de cuenta anterior	709 88
Dicbre. 31.—Ingresado por el 3 por 100 de registros mineros durante el trimestre	510 45
Total	1.220 33

GASTOS

Dicbre. 31.—Importe de la factura de Rufino Moreno	50
Idem id.—Importe de la factura de Viuda de J. Medrano	60
Idem id.—Importe de la factura de Viuda de J. Alfonso	13 70
Idem id.—Importe de la factura de Vicente Ponce	17
Idem id.—Importe recibo de M. Cortaza	114
Total	254 70

Gobierno Civil de Logroño

INGRESOS

Octubre 1.º.—Existencia de saldo anterior	133 48
Septbre. 30.—Importe del 2 por 100 de lo ingresado por registros mineros durante el trimestre	340 30
Total	473 78

GASTOS

Dicbre. 31.—Importe de la factura de M. Carranza	122 50
Idem id.—Importe de la factura por gastos de giro r/m a Zaragoza del 3 por 100	2 75
Total	125 25

Resumen Jefatura de Minas

Dicbre. 31.—Importan los ingresos	1.220 33
Idem 31.—Importan los gastos	254 70
Dicbre. 31.—Existencia que pasa a cuenta nueva	965 63

Resumen Gobierno Civil de Logroño

Dicbre. 31.—Importan los ingresos	473 78
Idem 31.—Importan los gastos	125 25
Octubre 1.º.—Existencia que pasa a cuenta nueva	348 53

Zaragoza, 22 de Enero 1925.—El Ingeniero Jefe, Leandro Pérez Cossío.—V.º B.º: El Gobernador, **Alejandro Font**.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

227

Don Mariano Merino Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito de la Merced de esta ciudad. Por el presente, se anuncia la muerte sin testar de don Pedro Benito Herreros Alfaro, natural de Laguna de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, hijo legítimo de don Pedro Herreros

Iñiguez y de doña Josefa Alfaro Llera, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad, de la que era vecino, el día catorce de Mayo de mil novecientos veinticuatro a los setenta y nueve años de edad; y que reclaman su herencia, su hermano de doble vínculo don Manuel Herreros Alfaro y sus sobrinos don Manuel, doña Elena y doña María Araceli Herreros Areñas y doña María Herreros y Simón, en representación de sus respectivos finados padres medio hermanos del causante don José y don Francisco Herreros Herreros.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Málaga a veintinueve de Enero de mil novecientos veinte y cinco.—Mariano Merino.

* * * 246

Don José Usera Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado por el procurador señor Ortoneda en nombre de don Manuel Valladares Martínez vecino de Jubera, contra doña Sinforsosa López Jubera, viuda y vecina de esta ciudad, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas y por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta el semoviente embargado a dicha ejecutada por término de ocho días, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis del próximo mes de Febrero, a las once en punto de su mañana, bajo las condiciones que se dirán:

Semoviente embargado a la ejecutada objeto de la subasta.

Un caballo que se encuentra depositado en poder de don Gumersindo Santo Tomás vecino de Jubera y que ha sido tasado en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Logroño, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veinticinco.—José Usera.—Por su mandado P. I.—Angel F. Villamar.

Cédula de emplazamiento

228

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta partido, en providencia de esta fecha dictada en expediente que en este Juzgado se

instruye a virtud de oficio del señor Gobernador civil de la provincia, para que se acuerde la reclusión definitiva en un Manicomio, de Francisco Astola García, de doce años de edad, hijo de Justo y de Anselma, natural y vecino de esta villa, que se encuentra en observación en el provincial de Logroño, se cita, llama y emplaza a los parientes del Francisco Astola García, para que dentro de un mes, contado desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, y de acuerdo con lo que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 comparezcan en este juzgado con el fin de oírles en el citado expediente, apercibidos que de no verificarlo se resolverá esta con o sin la audiencia de dichos parientes.

Torrecilla de Cameros, treinta de Enero de mil novecientos veinticinco. — El Secretario judicial Licenciado, Luis Rubio.

**

Juzgados municipales

Don Elías Martínez Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre don Antonio Herce García, como demandante, y don Juan Sánchez Jimeno, como demandado, sobre reclamación de pesetas, ha recaído la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.— Que debo condenar y condeno, al demandado, don Juan Sánchez Jimeno, en rebeldía, a que pague al demandante, don Antonio Herce y García la cantidad de ochenta y cinco pesetas, así como también al de todos los gastos y costas, que se causen en este procedimiento, hasta su terminación completa, y solvencia, debiendo hacer la notificación de esta sentencia al demandado, en la forma que dispone el artículo 283 de la Ley de enjuiciamiento civil, en vista de su declaración con rebeldía.

—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncia, manda y firma, dicho señor Juez municipal.—El Juez municipal, Félix Jiménez.—Rubricado.

Publicación.—Laida y publicada ha sido la anterior sentencia, por el señor Juez municipal de esta villa, en Aguilar del río Alhama, a treinta de Noviembre de mil novecientos veinticuatro de que certifico.—El Secretario habilitado Julio Gutiérrez.—Rubricado—.

Y para que conste, y notificar dicha sentencia, al demandado, Juan Sánchez Jimeno, en la forma que determina el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el señor Juez municipal en Aguilar del río Alhama, a veinticuatro de Enero del año mil novecientos veinticinco.—V.º B.º: El Juez municipal, Félix Jiménez.—Elías Martínez.

**

EDICTO

El señor don Joaquín Alvarez Aparicio, abogado, Juez municipal de esta villa, ha acordado en providencia de hoy, dictada en virtud de demanda presentada por don Sereffín Benito González, contra los herederos desconocidos y en ignorado paradero, de doña María Sáinz Arnedo, fallecida hace algunos años, en reclamación de novecientos setenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos, que aquella le adeudaba, señalando para la celebración del oportuno juicio, el día diecisiete del actual, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución número cinco; y en virtud del presente se cita a los expresados herederos, para que en el día y hora señalados comparezcan ante este Juzgado, para la celebración del juicio indicado, apercibiéndoles de que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Cervera del río Alhama, a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco. —El Secretario, Conrado Sáenz.—V.º B.º: El Juez municipal Joaquín Alvarez.

**

Juzgados Militares

Ortega Muro Florentino; hijo de Juan y de Petra, natural de Tudelilla, provincia de Logroño, de estado desconocido, profesión marino mercante, de veinte años de edad, cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regular; color sano, barba creciendo, domiciliado últimamente en Bilbao; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Corbeta, don Ramón Rodríguez Trujillo, en la Comandancia de Marina de Bilbao; bajo apercibimiento de que si en el indicado plazo no comparece, será declarado prófugo en marinería.

Bilbao, 3 de Febrero de 1925.—El Juez Instructor, R. R. T.

**

240

Requisitoria

del recluta Izquierdo Salón Vicente, hijo de Anselmo y de Julia, natural de Entrena, provincia de Logroño, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 680 milímetros y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Logroño para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Pamplona, ante el Juez Instructor, don Aurelio Goñi Iraeta, Capitán de Artillería con destino en el Regimiento, Plaza y Posición número 4, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pamplona, 1.º de Febrero 1925.—El Juez Instructor, A. Goñi.

Administración Municipal

TORMANTOS

El día 18 del actual y hora de las once, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta para contratar la ejecución de las obras de esta Casa Consistorial y Escuela de Niños, bajo el tipo de 4.500 pesetas y pliego condicional que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta será presidida por el señor Alcalde o Concejal en que delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Permanente, designado por ésta.

Los que hayan de tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en papel de la clase 8.ª en pliego cerrado, con arreglo al modelo que abajo se inserta acompañando su cédula personal y documento que acredite haber constituido en la Depositaria municipal 225 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, en la que se observarán las reglas que establece el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio último.

Tormantos, 2 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Isaac Ruesga.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... enterado del anuncio de subasta para contratar la ejecución de las obras de la Casa Consistorial y Escuela de Niños, se comprometo a llevarlas a efecto bajo el tipo de..... pesetas (en letra), quedando obligado a cumplir todas las condiciones en que se subasta el contrato.

(Fecha y firma)

NAVAJÚN

251

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado el Repartimiento general para quien desee examinarlo.

El Presidente, Gregorio Sáinz.

Anuncios oficiales

Junta de Plaza y Guarnición

de Logroño

238

Debiendo procederse por esta Junta a la adquisición de los artículos que se detallan a continuación, se hace público por el presente anuncio para que los señores que lo deseen, puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición, entregándolas en las oficinas del Detail del Parque de Intendencia hasta el día 10 del corriente, acompañando muestras de aquellos artículos que sean de ello susceptibles y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos se ajustarán al pliego de condiciones técnicas que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta (Parque de Intendencia), de diez a trece todos los días laborables.

2.ª Las entregas se harán en los almacenes del citado Parque, debiendo tener entrada en los

mismos la totalidad de los artículos, antes del fin del mes actual y únicamente hasta las catorce de cada día.

3.ª Los pagos estarán sujetos al descuento de 1'20 por 100 sobre pagos del Estado y timbre correspondiente al recibo.

4.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Artículos y cantidades que se necesitan

Harina de 1.ª, 80 quintales métricos: —Harina de 2.ª, 160 id.—Habas, 50 id.—Avena, 110 id.—Paja para pienso, 450 id.—Leña para cocción de ranchos, 240 id.

Logroño, 2 de Febrero de 1925.

—El Comandante Secretario, Rafael Cerdón.

Administración principal de Correos de Logroño

229

Debiendo procederse a la celebración de subasta para el transporte de la correspondencia en carruaje, entre la Oficina de Correos de Haro y sus estaciones del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de dos mil novecientos siete pesetas y veinte céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Haro, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª que se presenten en dichas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Febrero próximo a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Logroño el día 28 del mismo mes, a las 11 horas.

Logroño, 31 de Enero de 1925.

—El Administrador Principal.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de... vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea preciso, desde la Oficina del ramo de Haro a las estaciones del ferrocarril de la misma y viceversa por el precio de..... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Imprenta Provincial.